



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2023-00180-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO CC 1143454127

DEMANDADO: JEISON YESID CASTILLA SALAZAR CC 1143450076.

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que se ha recibido memorial presentado a través del correo institucional del juzgado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Sírvasse proveer. -Barranquilla, 10 DE AGOSTO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10 de agosto de dos mil veintitrés (2023)-

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte ejecutada Dr. CARLOS JOSIMAR BARRIOS DE LEÓN presento ante este despacho a través del correo institucional del juzgado, memorial donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes ante la notaria segunda del circulo notarial de esta ciudad el día 14 de julio de 2023, donde la parte actora acepta que en adelante le será consignado la cuota alimentaria pactada en su cuenta bancaria.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1º del C.G.P. señala a saber: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente..."

Por otra parte, el artículo 312 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

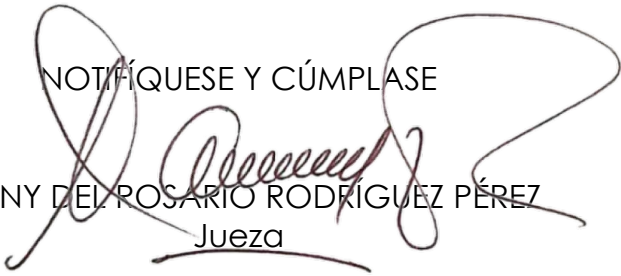
Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimento de la referencia iniciado por LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO contra JEISON YESID CASTILLA SALAZAR, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimento, iniciado por LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO, en contra JEISON YESID CASTILLA SALAZAR, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por las razones expuestas. Líbrese oficios con las indicaciones del caso.
3. Hágase entrega los dineros colocados a órdenes del despacho en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario, que hayan sido consignados con posterioridad a esta decisión, a la parte demandada o a quien este autorice para tal fin.
4. Sin costas en esta instancia.
5. TÉNGASE al Doctor CARLOS JOSIMAR BARRIOS DE LEÓN como apoderado de JEISON YESID CASTILLA SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, y Estado electrónico.
7. ARCHIVESE, el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

